SMV
Superintendencia del Mercado de Valores

Panamá, 25 de septiembre de 2013

Circular SMV 005-2013

**Ref. Opinión No. 06-2013**

Señores Oficiales de Cumplimiento / Ejecutivos Principales
Ciudad de Panamá

Estimados Señores:

El motivo de la presente circular, es para informar lo dispuesto en la Opinión No. 06-2013 de 27 de agosto de 2013, concerniente a la contratación de Oficiales de Cumplimiento y la posibilidad de que estos laboren en más de un ente regulado por la Superintendencia del Mercado de Valores.

En el referido documento, se establecen los siguientes aspectos:

> "El artículo 6 del Acuerdo 9-2001 de 6 de agosto de 2011 es claro en señalar que los Oficiales de Cumplimiento que presten labores para los entes regulados por la Superintendencia del Mercado de Valores **no podrán** hacerlo en más de dos (2) entidades u organizaciones reguladas por la Superintendencia del Mercado de Valores, exceptuándose únicamente a aquellos Oficiales de Cumplimiento que presten función para **aquellas entidades u organizaciones y sus subsidiarias o afiliadas** que tienen un control común o están bajo una administración común (entiéndase grupo económico), a quienes la limitante se extiende de dos (2) a tres (3) entidades u organizaciones, siendo las tres (3) distintas pero parte de un mismo grupo.
>
> El artículo 6 exceptúa de la regla anterior a quienes presten función de Oficial de Cumplimiento para aquellas entidades u organizaciones y sus subsidiarias o afiliadas, donde concurran una o más de las siguientes circunstancias:
>
> 1. Tienen un control común o;
>
> 2. Están bajo una administración común.
>
> No debe interpretarse o entenderse bajo ningún concepto que la excepción dispuesta en el artículo 6 del Acuerdo 9-2011, sobre contratación de oficiales de cumplimiento en tres (3) entidades distintas, contempla la posibilidad de que se pueda contratar a un mismo oficial de cumplimiento en tres (3) entidades, siendo dos (2) de ellas afiliadas o subsidiarias pertenecientes a un mismo grupo económico, y la tercera no pertenezca a dicho grupo económico.
>
> En conclusión, únicamente podrá ser contratado un mismo oficial de cumplimiento en tres (3) entidades distintas siempre y cuando las tres (3) entidades pertenezcan al mismo grupo económico y estén bajo un control común o una administración común. Cualquier fórmula diferente a esa no resulte viable y por lo tanto no podrá ser autorizada por ésta Superintendencia.

Cualquier oficial de Cumplimiento que se encuentre laborando en tres entidades distintas que no pertenezcan (a las tres en su conjunto) a un mismo grupo económico deberá adecuarse a la normativa vigente de inmediato, presentado su renuncia a una de ellas para evitar una posible sanción y la suspensión de su licencia. Se recomienda además a cualquier entidad con licencia expedida por ésta Superintendencia, cuyo Oficial de Cumplimiento se encuentre en esta situación, tomar las medidas conducentes a corregir dicha situación. En el caso de las entidades cuyo Oficial de Cumplimiento presente renuncia, éstas deberán reemplazarlo en el plazo que dicte el Acuerdo aplicable a su licencia particular."

La entidad cuyo oficial de cumplimiento se encuentre incumpliendo el Acuerdo No. 9-2001, y la Opinión No. 06-2013 tiene quince (15) días calendarios a partir de la publicación de ésta circular en la web, para comunicar ésta Superintendencia los correctivos aplicados para sanear ésta situación.

Por lo cual le solicitamos nos informe, a través del cuadro de Excel adjunto en el correo electrónico, si la entidad a su cargo cumple o no con lo dispuesto en la Opinión No. 06-2013, así como el personal con licencia que trabaja en la entidad.

Este archivo de Excel debe enviarse a más tardar el 22 de octubre de 2013 a los siguientes correos electrónicos mcingolani@supervalores.gob.pa y jyoung@supervalores.gob.pa

Atentamente;

**Juan Manuel Martans**
Superintendente, a.i.

/jajf